

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Marzo 22 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de solicitud del demandado remitida el día 4 de este mes y año al correo electrónico del Despacho.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 520**

Cali, Marzo veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2017-00477-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que el demandado mediante escrito remitido por correo electrónico, solicita se le informe la razón por la cual se le han hecho descuentos superiores a la cuota fijada por el Despacho desde Enero de 2022, anexando para ello los desprendibles de nómina.

Al efecto, revisado el expediente digitalizado, se evidencia que mediante sentencia No. 176 del 17 de Julio de 2018 (pág. 95-96 archivo # 01), fue aprobado el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, consistente en una cuota mensual de \$280.000 y extras en Junio y Diciembre de cada año por \$125.000, incrementándose estas conforme a la variación del IPC anual a partir de Enero de 2019.

Es así, que al calcular la cuota mensual al año 2022 se encuentra en la suma de \$321.835 y la cuota extra en \$143.676, esto teniendo en cuenta las variaciones porcentuales del I.P.C a partir del año 2018 (para calcularla se toma en cuenta el IPC del año inmediatamente anterior).

Posteriormente se inspeccionaron los títulos judiciales que han sido descontados a causa de este proceso, observándose los siguientes:

469030002734650	\$ 502.630,00	7/01/2022
469030002743134	\$ 200.976,00	4/02/2022
<b>469030002753431</b>	<b>\$ 602.927,00</b>	<b>4/03/2022</b>

Ciertamente, en Enero de 2022 se descontó una suma superior a la cuota alimentaria actual, pero en Febrero fue inferior, en Marzo nuevamente aumentó. También al revisar todos los depósitos que se encuentran en este

RAD. 2017-00477

Correo Electrónico: [j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

asunto (véase documento adjunto), algunos meses se encuentran con un valor inferior al fijado otros lo sobrepasan, por lo que no es claro para el Despacho si el pagador ha hecho algún reajuste, con tal de equilibrar las cuotas.

En consecuencia, se ordenará oficiar al Departamento de Relaciones Laborales del Grupo Éxito, a fin de que aclare los descuentos realizados al señor Pedro Pablo López Rodríguez e indicar el motivo por el cual en algunas ocasiones se han descontados sumas inferiores o superiores a la cuota mensual y extras comunicadas.

Por otro lado, se ordenará el pago de la cuota de Marzo de 2022 a la demandante señora Ayde Patricia Guerrero Cárdenas por la suma de \$321.835, por lo que el depósito No. 469030002753431 habrá de fraccionarse, y una vez sea allegada respuesta por la empresa pagadora se decidirá sobre el excedente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**1.- OFICIAR** al Departamento de Relaciones Laborales del Grupo Éxito, a fin de que aclare los descuentos realizados al señor Pedro Pablo López Rodríguez e indicar el motivo por el cual en algunas ocasiones se han descontados sumas inferiores o superiores a la cuota mensual y extras comunicadas.

**2.- ORDENAR** el pago cuota de Marzo de 2022 a la demandante señora Ayde Patricia Guerrero Cárdenas por la suma de \$321.835, por lo que el depósito No. 469030002753431 habrá de fraccionarse.

**3.- ADVERTIR** que una vez sea remitida respuesta por la empresa citada, se decidirá sobre su excedente.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad de Cali**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 45 DEL 23/MARZO/2022.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 45 DEL 23/MARZO/2022.